



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos Nos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567.

Cartago, Valle del Cauca, 28 de agosto de 2020.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 537

REF: Ordinario Laboral de 1ª Instancia de YESID LONDOÑO GRANADA vs LUZ ELENA COLLAZOS RAMÍREZ.

RAD: 2018-00133-00

Cartago. Valle del Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a fijar como nueva fecha y hora las **10:00 a.m. del día 18 de septiembre del año 2020**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

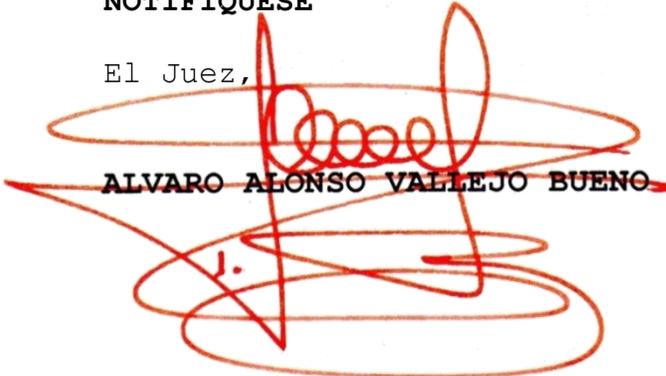
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 075

El auto anterior se notifica hoy

Agosto 31 de 2020

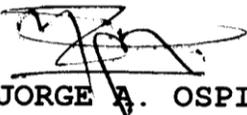
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos Nos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA 20-11556 Y PCSJA20-11567.

Cartago, Valle del Cauca, 28 de agosto de 2020.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 538

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de NORBEY DE JESUS CAÑAS ESTRADA vs SIGIFREDO HOYOS ARBELAEZ.

RAD: 2019-00057

Cartago. Valle del Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

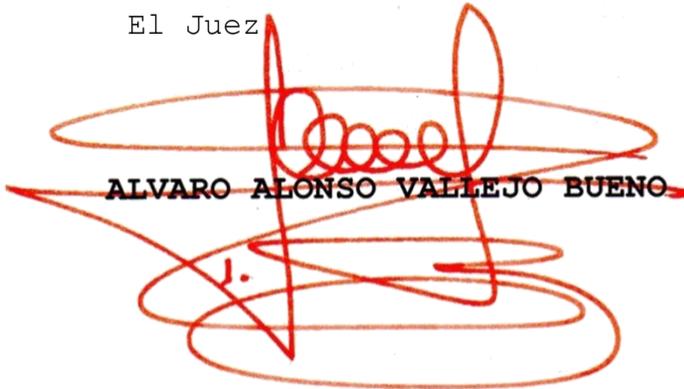
Procede el despacho a fijar como nueva fecha y hora las **10:00 a.m. del día 23 de septiembre del año 2020** para que tenga lugar la audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento, en la cual el demandado deberá contestar los hechos de la demanda personalmente o a través de apoderado judicial, debiendo aportar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor, siendo la única oportunidad procesal para ello. Adviértasele a la demandada que si no comparece a la audiencia programada a dar contestación a la demanda, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. Se advierte a las partes el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente so pena de presumirse como ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados por la contraparte, de lo contrario, se apreciará como indicio grave en su contra. La audiencia será inaplazable salvo que exista justa causa; además, deberán comparecer con los testigos y pruebas que pretendan hacer valer en la litis, los cuales serán limitados en los términos al tenor del artículo 53 del C.P.T. y de la seguridad social modificado por el artículo 8 de la Ley 1149 de 2007 dado el grado de convencimiento que den al operador judicial.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

El Juez



~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 075

El auto anterior se notifica hoy

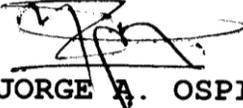
Agosto 31 de 2020

EL SECRETARIO _____



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos Nos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567.

Cartago, Valle del Cauca, 28 de agosto de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 539

REF: Proceso Ordinario Laboral de 1ª Instancia de JORGE ELIECER GRISALES BEDOYA vs. HERNAN VILLA ZULUAGA.

RAD: 2019-00123-00

Cartago. Valle del Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a fijar como nueva fecha y hora las **10:00 a.m. del día 24 de septiembre del año 2020**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

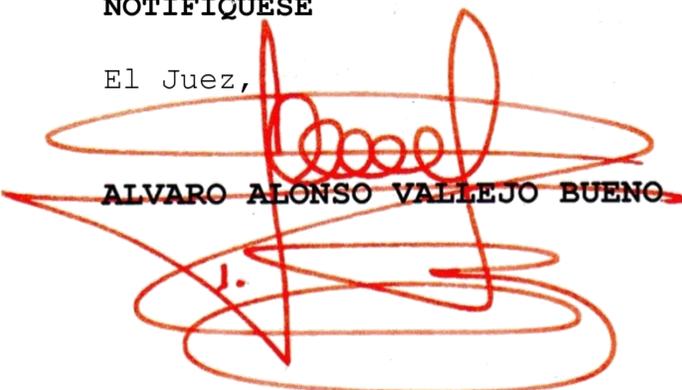
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 075

El auto anterior se notifica hoy

Agosto 31 de 2020

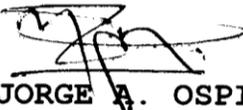
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos Nos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567.

Cartago, Valle del Cauca, 28 de agosto de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 540

REF: Proceso Ordinario Laboral de 1ª Instancia de LUZ STELLA VALENCIA ALZATE Vs. DIANA KATHERINE GIRALDO ZULUAGA Y STIVEN GIRALDO TROCHEZ.

RAD: 2018-00228-00

Cartago. Valle del Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a fijar como nueva fecha y hora las **10:00 a.m. del día 25 de septiembre del año 2020**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 y siguientes del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

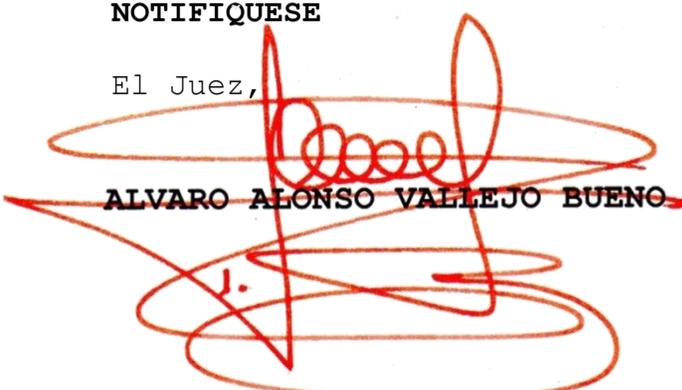
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 075

El auto anterior se notifica hoy

Agosto 31 de 2020

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos Nos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567.

Cartago, Valle del Cauca, 28 de agosto de 2020.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 541

REF: Ordinario Laboral de 1ª Instancia de MARIA INES BUSTAMANTE HERRERA vs SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A.

RAD: 2019-00175-00

Cartago. Valle del Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a fijar como nueva fecha y hora las **10:00 a.m. del día 29 de septiembre del año 2020**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

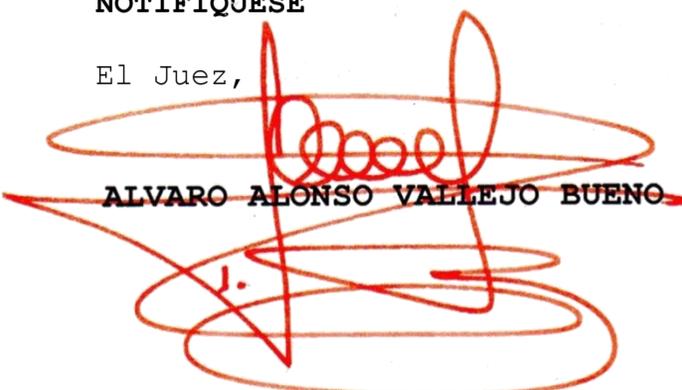
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 075

El auto anterior se notifica hoy

Agosto 31 de 2020

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos Nos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567.

Cartago, Valle del Cauca, 28 de agosto de 2020.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 536**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de DANIELA MARCELA LOPEZ CALVO vs JOSE FERNANDO GOMEZ LÓPEZ.

RAD: 2019-0153-00

Cartago. Valle del Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a fijar como nueva fecha y hora las **10:00 a.m. del día 30 de septiembre del año 2020**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

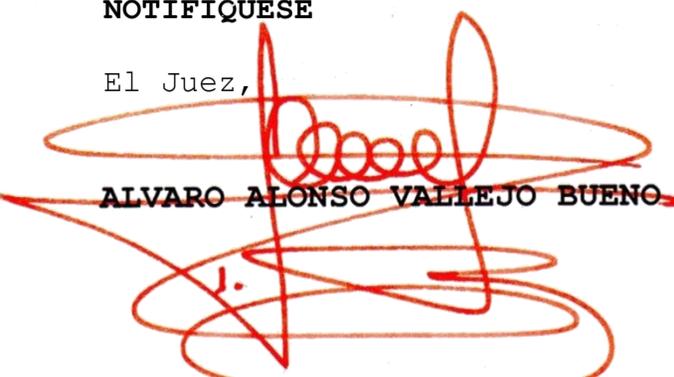
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 075

El auto anterior se notifica hoy

Agosto 31 de 2020

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que revisado el expediente se observa que por error involuntario no se revisó solicitud de llamamiento en garantía realizado por la codemandada GASES DE OCCIDENTE. Sírvase proveer.

Cartago Valle, Agosto 14 de 2020.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 536

REF: Ord. 1^a. Inst. de OLGA BEATRIZ ORTIZ ORTIZ **Vs.** CAFEREDES INGENIERIA S.A.S. Y OTRO.

RAD: 2019-00133-00

CARTAGO, Agosto veintiocho de dos mil veinte.

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede y luego de revisado el trámite surtido hasta el momento, se observa que, efectivamente, el juzgado, por un error involuntario, omitió referirse al llamamiento en garantía solicitado por Gases de Occidente S.A. a través de su apoderado, lo que constituye una irregularidad que debe ser subsanada como quiera que afecta el debido proceso de aquel codemandado, y lo que impedía al despacho dictar para programar fecha y hora para la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

En consecuencia se dejará sin efectos aquel auto, pues previamente deberá pronunciarse sobre la solicitud elevada por el codemandado en mención y de resultar viable darle el correspondiente trámite.

Revisado el llamamiento efectuado a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se observa que la misma se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. Dejar sin efectos el auto No. 459 de julio 29 de 2020, por medio del cual se programó el día 17 de septiembre de 2020, audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS, modificado por la ley 1149 de 2007.

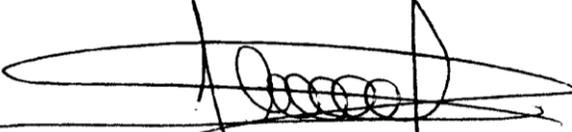
2°- Admitir el llamamiento en garantía que fuera solicitado por la codemandada GASES DE OCCIDENTE S.A., con respecto a la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., representado legal por el señor JUAN DAVID ESCOBRA FRANCO, o por quien haga sus veces como tal, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Medellín.

3°- Notifíquesele personalmente el contenido de este auto al representante legal de la llamada en garantía COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que intervengan dentro del

presente proceso en el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (artículo 66 C.G.P.), para lo cual se les hará entrega de copia de este auto, del auto admisorio, del escrito de llamamiento en garantía y de sus anexos. Dese aplicación a los artículos 291, 292 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 075

**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 31 DE 2020**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para que el demandado contestara la demanda, sin haberlo hecho. Sírvase proveer.

Cartago, Agosto 05 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 542

REF: Ord. 1ª. Inst. de MELISSA LOAIZA ESPINOSA Vs. EDILBERTO PEREZ BEDOYA.

RAD: 2019-00293-00

Cartago, Agosto veintiocho de dos mil veinte.

Vencido como se encuentra el termino para que el demandado EDILBERTO PEREZ BEDOYA, contestara la demanda, sin haberlo hecho dentro del mismo, se tendrá por no contestada la demanda al igual que como indicio grave en su contra, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por otra parte el apoderado judicial del demandado EDILBERTO PEREZ BEDOYA, presenta demanda de reconvención, la cual el despacho pasa a revisarla y realizar la siguiente observación:

a) No se aportó con la presentación a la demanda la constancia de envió de la notificación de la demanda con sus anexos a la parte demandada, como lo señala el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá de realizar dicho envió al correo electrónico de la sociedad traída a juicio.

b) Deberá el apoderado judicial del actor, aportar el correo electrónico de la demandada, toda vez que se requiere para la realización de las notificaciones del auto admisorio y para la práctica de la audiencia virtual, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

c) Deberá el apoderado judicial del actor, aportar el correo electrónico de los testigos, toda vez que se requiere para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

d) Deberá el apoderado judicial del actor manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando también la forma como la obtuvo, allegando igualmente las evidencias correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

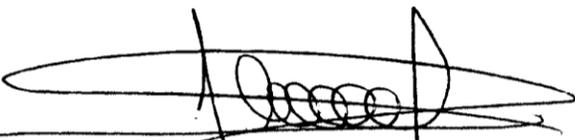
1. Tener por no contestada la demanda por parte del demandado EDILBERTO PEREZ BEDOYA, tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

2. **NOTIFIQUESE** Inadmitir la anterior demanda.

3. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. <u>075</u> El auto anterior se notifica hoy AGOSTO 31 DE 2020 EL SECRETARIO _____</p>